



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°033 -2023-ESLIMP/GG

Callao, 16 de junio del 2023

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CALLAO S.A.**

**VISTO:**

El Memorando N°934-2023-ESLIMP/GAF de fecha 08.06.2023, elaborado por la Gerencia de Administración, Informe Técnico Nro.- 007-2023-ESLIMP-GAF/OA de fecha 07.06.2023, elaborado por la Jefatura de Oficina de Abastecimiento, Informe Técnico Nro. 001-2023/LP-001-ESLIMP-CS-1 de fecha 05.06.2023, elaborado el Presidente de Comité de Selección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Publica del Callao S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo Nro. 52-87- MPC de fecha 20.11.1987, e inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas del Callao con Partida Nro. 70006903 de fecha 03.06.2002, bajo el régimen de Empresa Municipal de Derecho Privado con la modalidad de Sociedad Anónima sujeta a disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por su Estatuto, la Ley General de Sociedades y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, actuando con autonomía financiera, administrativa, y empresarial.

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, modificado mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N°1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

Que, el numeral 43.3) del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula que: *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;*

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF-, se establece que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;*

Que, en el numeral 2.3.) de la Opinión N°018-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por - órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;





Que, mediante documento del VISTO, de la Oficina de Abastecimiento concluye que las precisiones referidas en el Informe Técnico N° 001-2023/LP-001-ESLIMP-CS-1 de fecha 05 de junio del 2023 emitida por el Presidente del Comité de Selección donde señala que el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública de la contratación, estas son una causal de nulidad dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo se recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria – Elaboración de Especificaciones Técnicas para el proceso de selección Licitación Pública N°001-2023-MPC-CS-1, para la **“Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Gerencia de Operaciones de ESLIMP CALLAO S.A.”**



Que, mediante Informe N°072-2023/ESLIMP-GAJ de fecha 13.06.2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de Etapa de convocatoria – Elaboración de Especificaciones Técnicas para el proceso de selección Licitación Pública N°001-2023-MPC-CS-1, para la **“Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Gerencia de Operaciones de ESLIMP CALLAO S.A.”**,



Que, advirtiéndose la configuración de un vicio de nulidad, siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa en el cual se generó el vicio, a fin de que ese acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N°001-2023-MPC-CS-1 para la **“Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Gerencia de Operaciones de ESLIMP CALLAO S.A.”**,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante D.L. N°1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

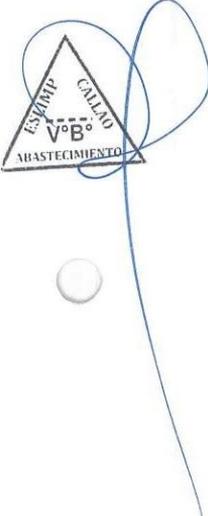
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** el proceso de selección Licitación Pública N°001-2023-MPC-CS-1, **“por no contar con descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública contratación”**; Por consiguiente retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de convocatoria – Elaboración de Especificaciones Técnicas para el proceso de selección Licitación Pública N°001-2023-MPC-CS-1, para la **“Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Gerencia de Operaciones de ESLIMP CALLAO S.A.”**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, entregue el expediente de Contrataciones al Presidente Titular del Comité de Selección.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Recursos Humanos, la remisión de copias fedateadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica con la finalidad de conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), así como el encargado del Portal de Transparencia de ESLIMP CALLAO S.A. publique la presente resolución en el portal de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



  
EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA  
MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO  
ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS  
Gerente General